



MODELO REFERENCIAL DE ORDENANZA DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD PARA MUNICIPALIDADES

Mayo 2021

**(versión actualizada
noviembre 2021)**

EQUIPO DE TRABAJO

GEF Corredores Biológicos de Montaña

Marianne Katunarić

Solange Daroch

Jaime Rovira

Petra Wallem

Berta Holgado

Ministerio del Medio Ambiente:

División de Recursos Naturales y Biodiversidad: Juan José Donoso.

División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, Departamento de Gestión Ambiental Local: Carlos Rungruangsakorn y Maximiliano Cox.

Equipo Jurídico:

Primera etapa: Estudio Moreno Sáez & Avilés Abogados: Andrés Sáez; Ingrid Henríquez; y María de los Ángeles Arrieta.

Segunda etapa: Estudio Jurídico Benítez & Asociados: Rodrigo Benítez e Ingrid Henríquez.

Asesores jurídicos GEF Corredores Biológicos de Montaña: Felipe Perillán y Alejandro Correa.

CON LA COLABORACIÓN DE:

Subsecretaría del Medio Ambiente, División de Recursos Naturales y Biodiversidad; División de Calidad del Aire y Cambio Climático: Departamento de Ruido, Lumínica y Olores; División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana: Departamento de Gestión Ambiental Local; y División Jurídica. Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, Área de Recursos Naturales y Biodiversidad; Participación Ciudadana y Educación Ambiental. Corporación Nacional Forestal (CONAF), Gerencia de Áreas Protegidas.

DESARROLLADO Y FINANCIADO POR:

Proyecto GEFSEC ID 5135 “Protegiendo la Biodiversidad y Múltiples Servicios Ecosistémicos en Corredores Biológicos de Montaña, en el Ecosistema Mediterráneo de Chile. Ministerio del Medio Ambiente – ONU Medio Ambiente” (2016-2022).

CITAR ESTE DOCUMENTO COMO:

MMA y ONU Medio Ambiente (2021). *Modelo Referencial de Ordenanza de Protección a la Biodiversidad para Municipalidades*. Desarrollado y financiado por: Proyecto GEFSEC ID 5135 Ministerio del Medio Ambiente - ONU Medio Ambiente, Santiago, Chile. 38p.

RESEÑA DEL PROCESO:

El propósito de la ordenanza es dotar a los Municipios de un instrumento concreto que apoye la gestión de la biodiversidad a escala local, técnicamente fundado, que permita agilizar el proceso de formulación y aprobación de ordenanzas orientadas específicamente a proteger las áreas de alto valor en biodiversidad de las comunas.

El modelo de ordenanza fue elaborado por un equipo de trabajo especialmente constituido para tal efecto. Formulada su primera versión por el equipo del Proyecto GEF Corredores Biológicos de Montaña (GEF Montaña) y el Departamento de Gestión Ambiental Local, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente, mediante la guía y apoyo del equipo profesional del Estudio Moreno Sáez & Avilés Abogados. Ésta fue revisada, observada y validada, por los equipos profesionales tanto de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad y sus cuatro Departamentos; como de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana; dos profesionales de la División Jurídica; y la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, específicamente el Departamento de Ruido, Lumínica y Olores. Es decir, se incorporó a todas las áreas vinculadas a las medidas de la ordenanza en el proceso de elaboración. En total 12 profesionales del MMA se incorporaron y participaron en su diseño, entre los meses de marzo y septiembre del año 2019. Adicionalmente, fue presentada a 23 Municipios pertenecientes al área de trabajo del Proyecto GEF Montaña e incorporadas sus observaciones.

En un segundo momento, tras observaciones más específicas de la División Jurídica de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se incorporó a su revisión y adecuación, además del equipo GEF Montaña que incluyó un abogado asesor para los Municipios y el Estudio Jurídico Benítez & Asociados, durante el segundo semestre del 2020, que subsanó las observaciones planteadas. Durante el 2021 se ha trabajado ajustando y respondiendo las últimas observaciones de la División Jurídica, con el equipo GEF Montaña, su director jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, y el abogado asesor que apoya la discusión y trámite del PL del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP).

Cabe destacar que, para aquellos Municipios que dicten la presente ordenanza, y que ya hayan promulgado el “Modelo referencial de ordenanza medio ambiental para Municipalidades”¹, del Ministerio del Medio Ambiente, deberán revisar la duplicidad de contenidos, especialmente para los artículos **18, 19, 24, 25, 32, 33, 34, 35, 95, 96, 97 y 98**. Cuando los contenidos sean idénticos, se deberán omitir los respectivos artículos en la futura ordenanza de protección de biodiversidad. Para los casos en que se aborde una misma materia, pero cambie el contenido, se deberá indicar explícitamente que se dejará sin efecto el artículo de la ordenanza anteriormente promulgada.

¹ <https://educacion.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/11/Modelo-de-Ordenza-Ambiental.pdf>

AGRADECIMIENTOS:

Especialmente a los Municipios que participaron en la elaboración de esta ordenanza y son parte del Proyecto GEF Montaña: Buin; Calera de Tango; Cartagena; El Monte; Isla de Maipo; La Reina; La Florida; Lo Barnechea; Peñalolén; Peñaflor; Pirque; Puente Alto; Quilpué; Quilicura; Maipú; San José de Maipo; San Bernardo; Talagante; Pudahuel, Quilpué y Vitacura.

PREÁMBULO:

La Gestión Ambiental Local, constituye un aspecto cada vez más fundamental en la administración municipal, siendo las Municipalidades las encargadas de resolver una serie de requerimientos vinculados con gestión de residuos, mantenimiento de áreas verdes, ruidos y olores que provocan algún grado de molestia a los vecinos, protección de áreas naturales de alto valor ecológico; entre otros temas, donde no necesariamente existe intervención de algún otro órgano de la Administración del Estado, o se trata de materias difusas que requieren de una actuación rápida y eficaz por parte de las Municipalidades.

En ese orden de ideas, la problemática asociada a la protección de la biodiversidad presente en las diversas comunas del país, donde existen lagunas normativas en unas, sobrerregulación en otras, y en tantas, una dispersión normativa e institucional en esta temática, hace necesario

establecer un marco regulatorio local que permita contar con normas y directrices para una protección eficaz de los valores ambientales presentes en las comunas, en particular, aquellos elementos de la biodiversidad, equilibrios ecosistémicos y los servicios que proveen, de modo tal de asegurar su conservación para las futuras generaciones.

En ese sentido, resulta útil recordar, que la Municipalidad está facultada para dictar, en materia ambiental, ordenanzas que fijan normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, en concordancia con lo establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Además, es preciso mencionar lo previsto en los artículos 4º, letra b), y 5º, inciso tercero, de la misma ley, que señala que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, están habilitadas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones vinculadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, pudiendo, en relación con esta última, colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Por tanto, en atención a las competencias legales con las que cuentan las Municipalidades, y a partir de un trabajo de más de un año con abogados/as especialistas en derecho ambiental y administrativo, el Proyecto GEF Montaña propone a los Municipios con los que trabaja y aquellos otros interesados, la dictación de la presente ordenanza de protección de la biodiversidad comunal.

Ordenanza Municipal de Protección de la Biodiversidad²

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1, 3 letras c) y f), 4 letra b) y l), 12, 25, 65 letra l), 79 letra k) y 137 letra d) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; en el artículo 4 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Ord. N° _____, de _____, del Ministerio del Medio Ambiente, que da cuenta del Informe Técnico sobre el Anteproyecto de Ordenanza de Protección de la Biodiversidad (si corresponde); y

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que, la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2 letra g) de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que, la Municipalidad al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, conforme al rol municipal identificado anteriormente, es primordial realizar una gestión activa de protección de la biodiversidad presente en la comuna y hacer frente a sus amenazas. Asimismo, cada vez son más las iniciativas de nuestros vecinos en avanzar en prácticas productivas y económicas sostenibles basadas en la colaboración y cooperación para lograr una mejor calidad de vida con un eficaz cuidado del medio ambiente;

² En los casos en que el municipio haya promulgado el “Modelo referencial de ordenanza medio ambiental para Municipalidades”, tendrá que revisar la duplicidad de contenidos especialmente para los artículos 18, 19, 24, 25, 32, 33, 34, 35, 95, 96, 97 y 98. Si hubieran contenidos idénticos, se deberán omitir los respectivos artículos en la futura ordenanza de biodiversidad; y para los casos en que se aborde un mismo tema pero cambie el contenido, se deberá indicar explícitamente que se dejará sin efecto dicho artículo en la ordenanza anteriormente promulgada.

Que, la Ley N° 20.417, al modificar la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose, entre ellos, que a las unidades encargadas de la función de medio ambiente, aseo y ornato de dichas Corporaciones les corresponderá, en conformidad al artículo 25 letra f) del referido cuerpo legal, elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local, lo que se verá reforzado con la dictación de la presente ordenanza; y, finalmente,

El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° ____ de fecha ____ de ____ del año _____;

APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Título Preliminar

Normas Generales

Párrafo 1º

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º. Objetivo de la ordenanza

La presente ordenanza de protección de la biodiversidad tiene por objeto establecer, regular y fomentar las acciones públicas y privadas a nivel local para lograr una protección efectiva de la biodiversidad en la comuna, sobre la base de los principios fundantes de esta ordenanza.

Artículo 2º. Principios fundantes

La presente ordenanza está inspirada en los siguientes principios fundantes³, que sirven para su debida interpretación y aplicación, y que se categorizan de la siguiente forma:

I. Principios de Acceso

- a) **Principio de Educación:** Se deberá promover un proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de la comunidad local que reconozca valores ambientales y de biodiversidad, aclare conceptos y desarrolle las habilidades, actitudes y comportamientos necesarios para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y el medio ambiente que lo rodea y su biodiversidad.
- b) **Principio Participativo:** Es deber de la Municipalidad contar con los mecanismos que permitan la participación de las personas que habitan o desarrollan actividades habituales en la comuna en la conservación de la biodiversidad.
- c) **Principio de Transparencia:** Es deber de la Municipalidad facilitar el acceso a la información disponible sobre biodiversidad y el conocimiento sobre los servicios ecosistémicos y su valoración.

II. Principios de Protección

³ Los principios tienen como fuente normativa el libro “Principios Jurídicos Medio Ambientales para un Desarrollo Ecológicamente Sustentable”, elaborado por el Poder Judicial de la República de Chile, Organización de Estados Americanos y Cumbre Judicial Iberoamericana, septiembre 2018.

- d) **Principio de Desarrollo Ecológicamente Sostenible:** Es deber de la Municipalidad adoptar las medidas que resulten competentes para proteger y propender a recuperar la integridad de los ecosistemas. En la elaboración de las políticas, planes, programas, proyectos y procesos de toma de decisiones que correspondan al Gobierno Local, deberán ser de primordial consideración el mantenimiento de un medio ambiente sano para la naturaleza y la humanidad.
- e) **Principio de No Regresión:** Los actos administrativos que correspondan al Gobierno Local no admitirán modificaciones que signifiquen una disminución en los niveles de protección de la biodiversidad alcanzados previamente.
- f) **Principio de Precaución:** La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias de conservación de la diversidad biológica del país.
- g) **Principio de Prevención:** Todas las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ordenanza deben propender a evitar efectos perjudiciales para la biodiversidad del país.
- h) **Principio del que Contamina, Descontamina y Recupera:** El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición o recuperativas, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.
- i) **Principio de Sustentabilidad:** El cumplimiento del objeto de esta ordenanza, exige una gestión integrada de los instrumentos de conservación de la biodiversidad, promoviendo un uso sostenible y equitativo de los ecosistemas y especies, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

III. Principios de Solidaridad

- j) **Principio de Coordinación:** La implementación de instrumentos de conservación de la biodiversidad deberá realizarse de manera coordinada y organizada entre los distintos órganos competentes, tanto públicos como privados.
- k) **Principio de Cooperación:** Se debe propender a un actuar coordinado entre la autoridad municipal, las distintas instituciones y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección a la biodiversidad adecuada, que permita fortalecer los ecosistemas y, por tanto, la calidad de vida de los vecinos. Mediante este principio se fomenta la transversalidad, unión y trabajo en equipo entre las distintas instituciones y los actores comunales involucrados.
- l) **Principio de Equidad Intergeneracional:** Los órganos comunales responsables de la protección ambiental deberán velar por que esta se lleve a cabo de modo que permita el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.
- m) **Principio de Equidad Intrageneracional:** La Municipalidad deberá promover una distribución justa, equitativa y equilibrada de los beneficios y cargas de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos. Los recursos naturales deberán ser utilizados y gestionados de una manera ecológicamente sostenible.
- n) **Principio de Identidad:** Se deberá poner acento en la realidad ambiental local como condición para la eficacia y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos locales, procurando siempre conservar, respetar y poner valor las características propias en biodiversidad y servicios ecosistémicos de la localidad respectiva.
- o) **Principio de Responsabilidad:** Quien causa daño a los ecosistemas y su biodiversidad es responsable del mismo en conformidad a la ley y a la presente ordenanza, sin perjuicio del

deber del Estado de velar por la recuperación del funcionamiento de los ecosistemas degradados o frágiles.

Artículo 3°. Directrices de la Buena Vecindad Ecológica

En concordancia con los principios antes expuestos, la presente ordenanza se inspira en las siguientes “Directrices de la Buena Vecindad Ecológica”, que tienen por objeto educar y promover una cultura de buenas prácticas ecológicas entre la comunidad, que la Municipalidad ha de promover dentro de su comunidad local:

1. **Redescubrir** la identidad comunal para lograr una mayor conciencia y acción para proteger la biodiversidad que define nuestra identidad y arraigo comunal;
2. **Reconocer** nuestro patrimonio ambiental, así como los valores y servicios ecosistémicos presentes en la comuna;
3. **Revalorizar** las prácticas productivas que se llevan a cabo en la comuna desde una perspectiva de desarrollo ecológicamente sostenible y de equidad para todos sus habitantes;
4. **Regenerar** las condiciones necesarias para la recuperación de la biodiversidad perdida en sus distintos niveles y propender a su máxima expresión posible dentro del territorio comunal; y,
5. **Reparar** el daño, pérdida o deterioro de la biodiversidad presente en la comuna.

Artículo 4°. Definiciones

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Biodiversidad o Diversidad Biológica:** la variedad de organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies, y entre ecosistemas y sus interacciones.
- b) **Buena Vecindad Ecológica:** Conjunto de buenas prácticas que los agentes de la comuna, incluidos la Municipalidad, los vecinos y distintas agrupaciones, que incluyen el deber de ocuparse con espíritu de cooperación, en las cuestiones locales relativas a la protección y mejoramiento de la biodiversidad. Es indispensable cooperar, mediante acuerdos u otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener para la biodiversidad las actividades que se realicen en cualquier esfera, teniendo en cuenta los intereses locales.
- c) **Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de cualquier otro organismo y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.
- d) **Ecosistema Degradado:** Ecosistema cuyos elementos físicos, químicos o biológicos han sido alterados de manera significativa con pérdida de biodiversidad, o que presenta alteración de su funcionamiento y estructura, causada por actividades o perturbaciones que son demasiado frecuentes o severas para permitir la regeneración natural o la recuperación.
- e) **Especie Endémica:** Especie nativa que se distribuye únicamente en un territorio o un área geográfica determinada y que no habita naturalmente en otro lugar.
- f) **Especie Exótica:** Una especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquiera de sus partes, como gametos, semillas, huevos o

propágulos, que puedan sobrevivir y reproducirse. Se considerará además invasora cuando el establecimiento y expansión de ésta, amenaza ecosistemas, hábitats o especies, por ser capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

- g) **Especie Nativa:** Cualquier especie autóctona que se distribuya en forma natural en el país.
- h) **Especie Silvestre:** Cualquier especie que vive en su estado natural en forma libre e independiente de la persona humana, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su origen, nativo o exótico, ni su fase de desarrollo. Se excluye de esta definición a los individuos pertenecientes a especies de origen doméstico, independiente de que se encuentren viviendo en forma libre o que estén asilvestradas.
- i) **Humedal:** Toda extensión de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, planicies mareales o praderas salinas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros. Se entenderá por Humedal Urbano: aquellos humedales reconocidos conforme a las características señaladas anteriormente, que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano y hayan sido declarados como tales conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N°21.202 y su Reglamento.
- j) **Identidad Comunal:** Es la identidad propia de una comuna que hace que se diferencie de otras, con características y aspectos propios que la hacen ser tal, dentro de los cuales se encuentra, entre otras, sus especies endémicas, cultura ancestral, los servicios ecosistémicos, la biodiversidad existente en ella, así como otros aspectos únicos que la caracterizan y le dan un valor propio dentro de la comunidad a la que adhieren sus habitantes.
- k) **Paisaje de Conservación:** Área que posee un patrimonio natural y valores culturales y paisajísticos asociados de especial interés regional o local para su conservación y que, en el marco de un convenio promovido por uno o más Municipalidades, es gestionado a través de un acuerdo de adhesión voluntaria entre los miembros de la comunidad local.
- l) **Planificación Ecológica:** La planificación ecológica tiene por objeto definir las prioridades de conservación de biodiversidad del territorio, siendo ésta una guía para los instrumentos de planificación territorial, contando con un diseño de planificación para la conservación de la biodiversidad, que identifica las áreas de valor ecológico, áreas de restauración, propuestas de paisajes de conservación y diversos elementos que permiten lograr de manera efectiva y eficiente los objetivos de preservación, restauración y uso sustentable del territorio en cuestión.
- m) **Plan de Protección de la Biodiversidad:** Corresponde al plan de acción que adoptará la Municipalidad para cumplir con los principios, reglas y objetivo de la presente ordenanza. En este plan se incluirán también las acciones de implementación de la planificación ecológica.
- n) **Práctica Productiva Sostenible:** Es la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de que ésta satisfaga las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.
- o) **Reserva Natural Municipal (RENAMU):** áreas naturales, calificadas como de alto valor en biodiversidad, de propiedad o administración municipal, declaradas como tal mediante decreto alcaldicio.
- p) **Servicios Ecosistémicos:** contribución directa e indirecta que entregan los ecosistemas al desarrollo y bienestar de las personas, lo que incluye el provisionamiento de recursos

naturales como el agua; servicios reguladores y control de inundaciones, sequías, degradación de suelos, mantención o soporte de napas subterráneas y acuíferos; y, servicios culturales, recreativos y espirituales; entre otros.

Artículo 5º. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1º

De la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato o Unidad Ambiental⁴

Artículo 6º. A la Unidad Ambiental⁵ le corresponderá coordinar la Mesa Interinstitucional y hacer las veces de Secretaría Técnica para las acciones de implementación de esta ordenanza.

Párrafo 2º

Mesa Interinstitucional

Artículo 7º. Se creará una Mesa Interinstitucional que estará encargada de la elaboración de programas, planes y proyectos para la ejecución de la presente ordenanza, velando, además, para que el actuar de la entidad municipal sea acorde con la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible, adecuando sus políticas a dichos fines.

Artículo 8º. La Mesa Interinstitucional estará compuesta por dos funcionarios municipales pertenecientes al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o su equivalente, dos integrantes del Comité Ambiental Municipal, [dos integrantes del Comité Ambiental Comunal y un mínimo de tres funcionarios pertenecientes a instituciones con competencias ambientales⁶]. Para el caso de ser necesario, ya sea por la materia o la existencia de áreas adyacentes, se invitará a participar a representantes de municipios de otras comunas.

Artículo 9º. Los integrantes de la Mesa Interinstitucional durarán en sus funciones por el término de [dos años y pudiendo ser reelegidos].

⁴ Esta unidad podrá tener la denominación de Dirección, Departamento, Sección u Oficina (artículo 15 inc. 2 de la Ley N° 18.695).

⁵ O Dirección; Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, según la denominación adoptada por el municipio.

⁶ Se refiere a los integrantes de él o los Comités que la ordenanza sobre Medio Ambiente de la comuna respectiva haya creado en consideración a estos fines. Las expresiones entre corchetes significan que su redacción final dependerá de lo que el municipio defina.

Artículo 10°. La Mesa Interinstitucional sesionará [a lo menos una vez cada dos meses] con el propósito de discutir materias relativas a la biodiversidad y a la producción sostenible en la comuna, y deliberar acerca de propuestas institucionales y ciudadanas referentes a ello, sentando así las bases para la elaboración y aplicación de los aludidos planes, programas y proyectos respectivos.

En dichas sesiones podrán participar representantes de organizaciones ciudadanas, de organizaciones no gubernamentales, y emprendedores, productores y prestadores de servicios de la zona, los cuales podrán dar a conocer su parecer respecto a las aludidas materias, presentar programas y proyectos que estimulen el sector y proponer mejoras para los ya existentes.

Título II

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

De la Educación e Innovación Ambiental Municipal

Artículo 11°. La Unidad Ambiental se coordinará con la [Unidad de Desarrollo Comunitario y con las demás que estime pertinentes], para implementar campañas de educación ambiental sobre protección de la biodiversidad. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección de la biodiversidad, desarrollo sostenible, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 12°. La Municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la Estrategia Ambiental Comunal, que incluyan temas de protección, conocimiento y valoración de la biodiversidad, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local. El Plan Anual de Educación Ambiental contemplará actividades de formación científica en áreas naturales de la comuna.

Por otra parte, la Municipalidad deberá fomentar dentro de su comunidad local las “Directrices de la Buena Vecindad Ecológica” propendiendo a su correcta aplicación y promoción.

Por otra parte, la Municipalidad deberá fomentar dentro de su comunidad local las “Directrices de la Buena Vecindad Ecológica” propendiendo a su correcta aplicación y promoción.

Artículo 13°. La Municipalidad promoverá en los establecimientos educacionales presentes en la comuna la realización de proyectos de innovación destinados a reducir las presiones sobre el medio ambiente y la biodiversidad presente en la comuna y adoptará las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para implementar tales proyectos de innovación. Para tal efecto, dictará un protocolo para su implementación.

Párrafo 2º

De la Información y Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 14º. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en esta ordenanza u otras con las que cuente la Municipalidad en materia ambiental o de participación comunal.

Artículo 15º. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen pertinentes para adoptar medidas eficaces de protección de la biodiversidad en la comuna.

Artículo 16º. La Municipalidad mantendrá en su sitio electrónico toda la información ambiental relevante en la comuna en un banner especial destinado para tal efecto, de manera completa, actualizada, de fácil acceso y comprensión para todos quienes accedan a ella.

Con especial relevancia, se mantendrá actualizada la información sobre la biodiversidad presente en la comuna, las acciones para su protección y las amenazas presentes de modo de promover la conciencia de cuidado y de evitar conductas tendientes a su deterioro. Del mismo modo, se mantendrá actualizada la información relativa a los efectos del cambio climático en los ecosistemas presentes en la comuna y de los planes de acción nacionales, regionales y locales en la materia.

Párrafo 3º

Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

Artículo 17º. La Unidad Ambiental administrará el Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente y la biodiversidad, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Dentro de este fondo, existirá una glosa específica para proyectos que presenten las siguientes características:

- a) Aquellos destinados a recuperación de especies, hábitats o ecosistemas dentro de la comuna;
- b) Aquellos destinados a adoptar programas o planes para implementar las Directrices de la Buena Vecindad Ecológica;
- c) Aquellos destinados a promover la protección de las especies en alguna categoría de conservación y acciones de fomento, manejo y resguardo de las áreas protegidas presentes en la comuna; y,
- d) Aquellos destinados a proteger los servicios ecosistémicos de la comuna.

Artículo 18º. El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará formado por los recursos designados anualmente por la Municipalidad para estos efectos, dentro de su presupuesto; así

como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 19°. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico de la Municipalidad. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros, además de las indicaciones para la rendición de actividades y gastos durante la ejecución de los proyectos.

Título III

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Protección del Aire

Artículo 20°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna propender a evitar la propagación de agentes contaminantes, tales como malos olores, emisiones de humo o cualquier otra sustancia, que pudieren alterar el paisaje sonoro natural y los niveles de presión sonora preexistentes en áreas protegidas de la comuna; en áreas donde se identifiquen ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la planificación ecológica, en áreas de alto valor en biodiversidad.

Artículo 21°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna propender a evitar emisiones de ruido o conductas ruidosas que altere el paisaje sonoro natural y los niveles de presión sonora preexistentes en áreas protegidas de la comuna, en áreas donde se identifiquen ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la planificación ecológica y áreas de alto valor en biodiversidad.

Artículo 22°. Cualquier persona que incumpla las normas contenidas en los artículos 20 y 21 precedentes, esto es, que se propaguen sin control malos olores, emisiones de humo u cualquier otra sustancia, o emitir ruidos o conductas ruidosas que pudieren causar alteración o deterioro de la biodiversidad en áreas protegidas de la comuna; en áreas donde se identifiquen ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la planificación ecológica, en áreas de alto valor en biodiversidad, será sancionada con una multa de [3 UTM], conforme a la presente ordenanza.

Párrafo 2°

De la Conservación del Agua y Protección de Cauces

Artículo 23°. La Municipalidad, en el ámbito de sus competencias y con la finalidad de proteger los ecosistemas y los servicios ecosistémicos que éstos proveen, concurrirá a la limpieza y conservación de ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes. Para tal efecto, en caso de requerirse la contratación de terceros, éstos se ajustarán a las directrices que la Municipalidad exija para evitar cualquier deterioro a los ecosistemas y especies de la comuna. En caso de no respetarse esta exigencia, la Municipalidad estará facultada para el cobro de las respectivas multas, reservándose la facultad de poner término anticipado al contrato o adjudicación.

Asimismo, corresponderá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger los humedales presentes en la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos en la implementación de los instrumentos de gestión ambiental que se dicten para su protección. Asimismo, con dicho objetivo, podrá solicitar al Ministerio del Medio Ambiente el reconocimiento de sus humedales urbanos, de acuerdo a la Ley N° 21.202 de Protección de Humedales Urbanos.

Artículo 24°. La Municipalidad evaluará y propondrá al Ministerio del Medio Ambiente el reconocimiento de los humedales que cumplan las condiciones para ser reconocidos como humedales urbanos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.202 que modifica diversos Cuerpos Legales con el objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos.

Artículo 25°. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el mar, ríos, lagos, lagunas, playas, vegas, humedales, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada con una multa de [5 UTM], conforme a la presente ordenanza.

Artículo 26°. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso o concesión de la Municipalidad, previa evaluación técnica de la Dirección General de Obras Hidráulicas de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, el titular de todo proyecto de explotación de áridos, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

En la ejecución de tales permisos, los titulares deberán adoptar las medidas necesarias para la protección de las especies, hábitat y ecosistemas presentes en la zona.

La Municipalidad podrá solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente y de otros organismos con competencia ambiental, para fijar las directrices y buenas prácticas de esta actividad con la finalidad de que se desarrolle sin detrimento o deterioro de la biodiversidad.

Cualquier persona que incumpla las normas contenidas en este artículo será sancionada con una multa de [3 UTM], conforme a la presente ordenanza.

Párrafo 3°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica

Artículo 27°. La Municipalidad realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica y su impacto en la biodiversidad local y en las áreas protegidas, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas turísticas, mineras, agrícolas y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos ubicados en la comuna.
- d) Celebración de convenios con instituciones públicas o privadas en investigación de los efectos de iluminación en especies, hábitat y ecosistemas presentes en la comuna y en la promoción de estrategias para adoptar medidas de protección al respecto.

Artículo 28°. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 - 1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 - 2. Utilizar luminarias con reflector, cuando corresponda, y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 - 3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual la Municipalidad fomentará la reducción de los niveles de iluminación en general, privilegiando el uso de luminaria con sistemas de doble nivel de potencia, o que dispongan sensores inteligentes o de telegestión, e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche.
- c) Implementar el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado por el Ministerio del Medio Ambiente.
- d) Evitar el uso de luminarias con alto contenido de luz azul o de temperaturas frías, es decir, sobre los 3000 Kelvin.
- e) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental y en carteles publicitarios iluminados, los proyectores de arriba hacia abajo, procurando cubrir solo el área del mismo.
- f) Evitar alumbrado público en rutas migratorias de aves y en áreas donde se identifiquen ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la planificación ecológica. En caso de requerirse necesariamente su instalación, se adoptarán todas las medidas tendientes a disminuir cualquier perturbación a dichas rutas, las que incluirán apagado del alumbrado en periodos determinados y reducir la proyección de la luminaria hacia las áreas de especies nativas, entre otras.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por la Municipalidad, de oficio o a petición de los vecinos y serán publicadas en el sitio electrónico de forma permanente.

Cualquier persona que incumpla las normas contenidas en este artículo será sancionada con una multa de [3 UTM], conforme a la presente ordenanza.

Párrafo 4º

De la Gestión de Especies, de las Áreas Protegidas y Áreas Verdes en General

Artículo 29º. Corresponderá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger a las especies que se encuentren clasificadas en alguna categoría de amenaza según su estado de conservación presentes en la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, planes RECOGE, que dicte dicho Ministerio.

Dentro de las medidas necesarias a adoptar por el Municipio está la de promover y resguardar con que se cumpla la prohibición de toda persona a alimentar cualquier tipo de especies protegidas o silvestres que se encuentren en espacios públicos y/o áreas protegidas, con el fin de resguardarlas y no afectar su salud y hábitat natural. Toda persona que infrinja esta prohibición será sancionada con una multa de [3 UTM], conforme a la presente ordenanza.

Del mismo modo, la Municipalidad colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la gestión y control de las especies exóticas invasoras presentes en la comuna, pudiendo celebrar convenios de colaboración para la ejecución de las medidas de control aplicables en la materia.

Para tal efecto, la Municipalidad, a través de su Unidad Ambiental, mantendrá una permanente coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal, y todo organismo público con competencias en materia de protección de la biodiversidad.

Artículo 30º. La Municipalidad colaborará y participará activamente en la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas presentes en la comuna y en todas las instancias que se establezcan para tal finalidad por otros organismos, donde se requiera la colaboración de la Municipalidad.

Para ello, elaborará un plan de sensibilización para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comuna, generando conciencia sobre la importancia de las áreas protegidas en la reducción de contaminantes, en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, junto con preservar la biodiversidad de la zona.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración, los que pueden contemplar traspaso de recursos financieros, con otros organismos públicos e instituciones públicas o privadas que administren áreas protegidas.

Para cumplir con las acciones de este artículo y del artículo precedente podrá solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 31°. La Municipalidad, en terrenos de su propiedad, o en aquellos de propiedad privada que se encuentren bajo su administración, o la administración de otro organismo público, podrá declarar en todo o parte de ese territorio una reserva natural municipal, RENAMU, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, destinadas a reconocer y proteger áreas de alto valor en biodiversidad y de beneficios de sus servicios ecosistémicos presentes en la comuna.

Para tal efecto, previo a su declaración, se iniciará un proceso de participación ciudadana con la finalidad de promover su creación y definir las acciones que contemplará su respectivo plan de manejo.

El decreto alcaldicio que las declare deberá contener además la ordenanza del área, su planificación y el respectivo plan de manejo.

Del mismo modo, la Municipalidad podrá ser titular de derechos reales de conservación que terceros constituyan en predios particulares ubicados en la comuna, de acuerdo a las normas contempladas en la Ley N° 20.930. El contrato respectivo requerirá de la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 32°. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal.

La Municipalidad, a través de la Unidad Ambiental, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes.

Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad Ambiental de la Municipalidad. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Tanto la Municipalidad como los particulares que realicen plantaciones en la vía pública deberán, de ser posible, utilizar al menos un cincuenta por ciento de individuos de especies nativas, evitando el uso de especies exóticas o de aquellas que impliquen mayor riesgo de erosión de suelo y requerimientos de agua para riego adicionales. En el sitio electrónico de la Municipalidad se dispondrá información sobre tales especies.

Cualquier persona que incumpla las normas contenidas en este artículo será sancionada con una multa de [3 UTM], conforme a la presente ordenanza.

Artículo 33°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad, todo ello con el fin de resguardar la biodiversidad de la zona.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines y cualquier vegetación existente en plazas, parques, calles, avenidas y otros Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 34°. La Unidad Ambiental de la Municipalidad, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y toda vegetación ubicada en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, entre otros; cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna, si corresponde.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en cuyo caso deberá preferirse la utilización de especies nativas. Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, previa evaluación de la Unidad Ambiental de la Municipalidad y comunicación a las juntas de vecinos, a costo del Municipio.

En caso de existir una junta de vecinos organizada, ésta podrá coordinar con el Municipio el calendario de poda del arbolado en vía pública, con la finalidad de hacer seguimiento a la mantención del arbolado y velar por el cuidado y resguardo de la biodiversidad de la zona. Para ello, se generará un sistema de registro vecinal del estado y condición de los árboles, de forma de planificar con fundamento técnico próximas podas de mantención, disponible en el sitio web del Municipio.

La Municipalidad deberá capacitar y fiscalizar a las empresas concesionarias a cargo de la Mantención de las Áreas Verdes y el Arbolado Urbano, sobre las acciones de mantenimiento del arbolado en vía pública en el correcto uso de motosierras y podas de formación. A las tareas de fiscalización podrán colaborar juntas de vecinos, inscritos en un registro de fiscalizadores ad-honorem del Municipio, y que estén en conocimiento de las tareas de mantención del arbolado urbano, con el fin de velar por el cuidado y resguardo de la biodiversidad de la zona.

Artículo 35°. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general serán responsabilidad de la Unidad Ambiental de la Municipalidad, y deberá privilegiarse el uso de productos que no afecten a especies nativas que no son objeto del control sanitario, así como fomentarse la intervención en las épocas del año que conlleven menores efectos no deseados para la comunidad y la protección de la biodiversidad.

Artículo 36°. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Su incumplimiento será sancionado con una multa de [3 UTM], conforme a la presente ordenanza.

Artículo 37°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, la Municipalidad podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad Ambiental de la Municipalidad, lo cual deberá ser costado por el propietario respectivo.

Su incumplimiento será sancionado con una multa de [3 UTM], conforme a la presente ordenanza.

Artículo 38°. Todo lo descrito anteriormente, deberá realizarse dando cumplimiento a la normativa sectorial vigente, tal como la Ley N° 20.283 de Bosque Nativo y su respectivo reglamento, entre otras.

Título IV

De la Planificación Ecológica

Párrafo 1°

De la Planificación Ecológica en General

Artículo 39°. La planificación ecológica tiene por objeto definir las prioridades de protección de la biodiversidad del territorio, siendo ésta una guía para los instrumentos de planificación territorial, contando con un diseño de planificación para la protección de la biodiversidad que identifica las áreas de valor ecológico, áreas de restauración y diversos elementos que permiten lograr de manera efectiva y eficiente los objetivos de preservación, restauración y uso sustentable del territorio en cuestión.

Artículo 40°. La planificación ecológica es un instrumento técnico, de carácter indicativo, proveniente del Ministerio del Medio Ambiente, que territorializa las políticas, estrategias y programas de protección de la biodiversidad. Su principal función es que, mediante ella, la Municipalidad se coordine a nivel local, de acuerdo a las directrices del Ministerio en la materia, para lograr una adecuada protección de la biodiversidad presente en la comuna; promover un uso sostenible de sus valores y servicios; identificar sus amenazas; y tomar acciones tendientes a evitar su pérdida y deterioro.

Artículo 41°. El instrumento de planificación ecológica comunal deberá ser revisado y, en su caso, actualizado como mínimo cada 10 años, o dentro del plazo que disponga el Ministerio del

Medio Ambiente o el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuando corresponda, procurando que éste siempre se encuentre actualizado a la realidad de la zona o localidad que se abarca.

Artículo 42°. La metodología de planificación ecológica comunal que se utilizará será aquella que disponga el Ministerio del Medio Ambiente o el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuando corresponda⁷.

Párrafo 2°

Del Inicio de la Planificación Ecológica

Artículo 43°. Para iniciar el proceso de elaboración de la planificación ecológica comunal, la Municipalidad realizará las siguientes actividades:

- i. Solicitar al Ministerio del Medio Ambiente o Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuando corresponda, la realización del proceso de elaboración de una planificación ecológica comunal;
- ii. Solicitar la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente o Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuando corresponda, para la realización de todas las etapas de la planificación ecológica, incluida la evaluación ambiental del territorio, debiendo coordinarse constantemente con este organismo a través de su Secretaría Regional Ministerial y Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas regional, cuando corresponda;
- iii. Destinar los recursos necesarios para llevar a cabo su elaboración;
- iv. Realización de un inventario participativo que comprenda la actualización y sistematización de información cartográfica y ambientalmente relevante respecto de la biodiversidad local, servicios ecosistémicos y de su uso de suelo actual y planeado;
- v. Realización de talleres educativos y de recopilación de información para la elaboración de la planificación ecológica;
- vi. Implementar un equipo municipal para su elaboración y posterior implementación, el que podrá realizar reuniones con los distintos actores locales o instituciones relevantes en la materia;
- vii. Presentar al Concejo Municipal la planificación ecológica y el plan de acción asociado para su implementación en la comuna; y,

⁷ https://gefmontana.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/03/Guia_Metodologica_PlanEco_GEFMontana.pdf

viii. Difundir los resultados de la planificación ecológica a todos los habitantes de la comuna.

Párrafo 3°

Difusión y Aplicación de la Planificación Ecológica

Artículo 44°. Corresponderá a la Municipalidad difundir a toda la comunidad y sus diferentes actores la respectiva planificación ecológica, así como también educar y hacer una integración sistemática de ella, integrándola en todas las fases políticas, planes, ciclos de programas y proyectos, entre otros, que dicte para la comuna.

Artículo 45°. La Municipalidad, a través del Comité Interinstitucional, adoptará las medidas necesarias para implementar y ejecutar el plan de acción asociado a la planificación ecológica, debiendo dar cuenta de su implementación en la cuenta pública anual de forma participativa.

Artículo 46°. La Municipalidad, a través de sus distintos departamentos y unidades, revisará los planes de desarrollo comunal, de desarrollo turístico, educacional, comunicacional, entre otros, que estén vigentes en la comuna, con la finalidad de identificar acciones en las que puedan contribuir al logro de los objetivos de la planificación ecológica y con ello a la obtención de los resultados esperados.

Artículo 47°. La Municipalidad compatibilizará e integrará, en el marco de sus competencias, la planificación ecológica en la elaboración o revisión del plan regulador comunal y/o planes seccionales. Para tal efecto, deberá integrar la planificación ecológica en el proceso de evaluación ambiental estratégica en el proceso de elaboración y/o revisión de dichos planes.

Para el cumplimiento de este artículo, la Municipalidad podrá requerir la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente y/o Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, cuando corresponda.

Artículo 48°. La Municipalidad en el ámbito de sus facultades, elaborará y promoverá planes de prevención de riesgos, manejo de emergencias y medidas preventivas o provisorias a adoptar para lograr la protección efectiva de la biodiversidad y ecosistemas presentes en la comuna ante la ocurrencia de emergencias, catástrofes, incendios y cualquier otro evento extraordinario que genere riesgo de pérdida de los mismos.

Artículo 49°: La Municipalidad en el ámbito de sus competencias, concurrirá en la prestación de auxilio ante catástrofes, emergencias o cualquier otro evento extraordinario que ponga en peligro o afecte la biodiversidad y ecosistemas presentes en la comuna. Asimismo, podrá adoptar las medidas necesarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°19.880, así como coordinar y colaborar con otros organismos públicos y privados en el control de tales acontecimientos con la finalidad de evitar pérdida de biodiversidad, de ecosistemas presentes en la comuna o de los servicios que éstos proveen.

Título V

De las Prácticas Productivas Sostenibles

Párrafo 1º

De las Actividades Productivas y de los Servicios en General

Artículo 50º. El presente Título se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas pequeñas, medianas o grandes empresas, que desarrollen actividades de producción, venta y/o distribución de productos o prestación de servicios dentro de la comuna.

Con la finalidad de promover las prácticas productivas y de servicios sostenibles la Municipalidad, de manera individual o asociada a otros municipios vecinos, podrá crear Paisajes de Conservación conforme a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La creación de un Paisaje de Conservación se oficializará por Decreto Alcaldicio, y contemplará un plan estratégico de desarrollo que deberán implementar todos los participantes que hayan accedido voluntariamente.

Para la creación del paisaje de conservación y la elaboración del plan estratégico de desarrollo, la Municipalidad seguirá las directrices definidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La Municipalidad publicará un protocolo para la conformación de los paisajes de conservación y de los valores que se promoverán en su creación, de acuerdo a las directrices otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Dicho protocolo contemplará además las reglas para la certificación y sellos que se contemplan en el párrafo 9º de este Título.

Una vez creado el Paisaje de Conservación conforme a los lineamientos del Ministerio del Medio Ambiente, éste último lo reconocerá mediante la incorporación al Registro Nacional de Áreas Protegidas, en calidad de “otras designaciones”.

Para el cumplimiento de este artículo, la Municipalidad podrá requerir la asistencia técnica del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 51º. Será obligatorio para quienes desarrollen actividades de producción, venta y/o distribución de productos o prestación de servicios dentro de la comuna, implementar, a su costo, todas las medidas que sean necesarias para evitar la pérdida o detrimento significativo a la biodiversidad, al medio ambiente, a sus componentes, a las especies de flora y fauna que habiten en el sector en que se emplacen dichas actividades y a su entorno natural, conforme a las normas de este Título, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que regulan el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, si la hubiere.

Asimismo, si efectivamente se causare algún detrimento de los anteriormente mencionados, la Municipalidad deberá ejercer las acciones correspondientes en conformidad a la ley para que, a través del debido proceso judicial, se repare el medio ambiente dañado por quienes resulten responsables.

Artículo 52°. Quienes desarrollen actividades de producción, venta y distribución de productos o prestación de servicios, deberán, también, propender a la conservación y a la preservación de los recursos naturales, de los componentes medioambientales y de los ecosistemas, con el fin de conservar y preservar así la diversidad biológica presente en la zona a lo largo del tiempo y mantener la disponibilidad de los beneficios ecosistémicos para las generaciones futuras, inspirados en los principios de Equidad Intergeneracional e Intrageneracional. Para ello, la Municipalidad incentivará la implementación, por parte de los productores y prestadores de servicios, de sistemas que permitan el resguardo del entorno natural y de la biodiversidad dentro de su cadena productiva. También incentivará la implementación de medidas de mantenimiento y mejoramiento del área de emplazamiento de la actividad de que se trate, así como la utilización sustentable y sostenible de los recursos naturales disponibles, que no altere, en la medida de lo posible, su composición originaria.

Del mismo modo, fomentará prácticas que permitan reducir la generación de residuos y gestionar un mejor aprovechamiento y reutilización de los recursos disponibles y de los residuos producidos.

Artículo 53°. Los incentivos que implementará la Municipalidad para los fines señalados en los artículos precedentes serán variados e incluirán, entre otras cosas, beneficios económicos, certificación o sellos de productos elaborados en base a los principios de desarrollo ecológicamente sostenible y de sustentabilidad, establecidos en el artículo 2° de esta ordenanza; difusión de dichos productos en el mercado, facilidades de acceso a mercados y actividades locales, e irán destinados a todos los productores y prestadores de servicios que se empeñen en lograr los objetivos de la presente ordenanza.

Artículo 54°. La Municipalidad elaborará planes de desarrollo comunal y planes estratégicos de paisajes de conservación, y revisará los existentes, basados en un modelo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, que fortalezca capacidades locales y que permita agregar valor a los productos obtenidos a partir de procesos sustentables.

Especial protección tendrán las especies de plantas, algas, hongos, líquenes y animales que están clasificadas según su estado de conservación bajo alguna categoría de amenaza, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 19.300, así como aquellas especies nativas que se encuentran bajo protección oficial presentes en la comuna. Corresponderá a las distintas actividades económicas o proyectos de inversión adoptar todas las medidas necesarias para su protección efectiva. Ahora bien, en caso de pérdida o menoscabo de alguna de las especies indicadas anteriormente, el infractor deberá pagar una multa ascendente a [5 UTM].

Lo anterior, sin perjuicio que la Municipalidad podrá ejercer las acciones correspondientes en conformidad al artículo 54 de la Ley N°19.300, para que, a través del debido proceso judicial, se repare el medio ambiente dañado por quienes resulten responsables.

Artículo 55°. Corresponderá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para ejecutar acciones de restauración de las áreas degradadas presentes en la comuna.

Para tal finalidad, podrá crear comités públicos y privados que gestionen los recursos necesarios para implementar tales acciones a través de una constante coordinación con la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas

Artículo 56°. Se prohíbe el desarrollo de actividades que puedan producir desecación, contaminación, inundación o alteración hidrológica de humedales y cursos de agua en general y/o daños a la fauna y flora silvestre y sus lugares de descanso, reproducción o alimentación, así como la construcción de nuevas infraestructuras no relacionadas con su conservación, la realización de quemas, extracción de áridos y la generación de ruidos que afecten a la fauna, sin contar con las respectivas autorizaciones y permisos. La Municipalidad podrá autorizar en dichos sectores algunas actividades que cumplan con el mantenimiento del entorno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 21.202, desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la Municipalidad podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados.

Artículo 57°. Los proyectos consistentes en actividades productivas, prestación de servicios o comercialización de productos que se emplacen en un área colindante o al interior de humedales, esteros, cursos hidrológicos, lagos, lagunas, parques, reservas, santuarios de la naturaleza y, en general, lugares en donde se desarrolle vida silvestre, deberán contar con las autorizaciones y permisos necesarios conforme a la normativa vigente. La Municipalidad podrá requerir la verificación de tales autorizaciones a los involucrados y en caso de ser necesario, realizará las denuncias respectivas ante los organismos pertinentes en caso de verificarse que no se cuenta con ellos.

Artículo 58°. Se prohíbe toda alteración y afectación de los cursos hidrológicos y de la calidad y composición de las aguas y del suelo sin contar con los permisos ambientales correspondientes.

Artículo 59°. Los residuos de cualquier clase de todas las actividades productivas y de prestación de servicios de la comuna deberán ser debidamente manejados y tratados por los responsables de la respectiva actividad, quedando absolutamente prohibido el vertimiento de basuras, escombros y residuos en general en áreas no habilitadas al efecto. Toda la gestión y tratamiento de residuos en la comuna debe realizarse a través de gestores debidamente autorizados y promoviendo las acciones tendientes a la valorización de tales residuos. Prohíbese, asimismo, derramar o depositar compuestos químicos sobre calles, parques, jardines, canales, acequias, ríos, lagos, orillas de playa y vías públicas, urbanas o rurales, así como en subsuelos, sin contar con las autorizaciones y permisos respectivos. En caso de verificarse tales conductas, la Municipalidad podrá en conocimiento de los organismos competentes los antecedentes correspondientes para que se inicien los procesos procedentes.

Artículo 60°. Queda absolutamente prohibida toda perturbación, persecución, caza, captura, daño y menoscabo de los ejemplares de fauna nativa o protegida, de conformidad con la Ley de caza N° 19.473 y su respectivo Reglamento. Queda igualmente prohibida la corta, extracción o remoción de especies vegetales nativas o protegidas, así como la recolección de semillas y otros productos de las mismas dando cumplimiento a la normativa vigente en la materia, como lo es la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo, y la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, entre otras aplicables. Excepcionalmente, podrá realizarse la captura de dichas

especies de fauna y la corta y traslado de dichas especies de flora, incluyendo la recolección de sus productos, con fines de investigación científica, de rescate o de reproducción para la supervivencia de una especie, previa obtención del permiso municipal correspondiente y de cualquier otro permiso o autorización necesaria. Asimismo, queda exceptuada la corta de especies de flora nativa cuando sea parte del giro del negocio y éste haya sido aprobado por la autoridad ambiental.

Artículo 61°. El que, con motivo de una actividad productiva o servicio desarrollado dentro de la comuna, ocasionare un grave daño a una especie de flora o fauna, de modo tal que implique la pérdida de especies amenazadas de extinción, será denunciado por la Municipalidad ante los organismos pertinentes y a la Brigada de Delitos Ambientales de la Policía de Investigaciones. En caso de verificarse que no se contaban con los permisos ambientales pertinentes, la Municipalidad pondrá todos los antecedentes en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente o del organismo público pertinente para que se adopten las medidas correspondientes de acuerdo con sus facultades, sin perjuicio de las acciones y medidas que pueda adoptar la propia Municipalidad, en conformidad a la ley.

Adicionalmente, si el aludido daño fuere reparable, el causante deberá repararlo a su costo, de acuerdo al Título III de la Ley N° 19.300.

Artículo 62°. Con el fin de lograr la mantención en el tiempo de las prácticas productivas favorables a la biodiversidad, la Municipalidad promoverá la aplicación de planes de seguimiento y apoyo en el correcto desempeño ambiental con enfoque de protección de la biodiversidad y valores ambientales presentes en la comuna. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato estará a cargo de apoyar tales planes y actividades.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Relativa a la Producción Sostenible

Artículo 63°. La Municipalidad, a través de sus unidades y monitores, capacitará a pequeñas, medianas y grandes empresas, artesanos y productores locales en la aplicación de la presente ordenanza. Dicha capacitación se enfocará en la implementación de prácticas productivas sustentables y sostenibles, de manera de poder realizar las modificaciones pertinentes y necesarias en los procesos productivos y de servicios para ajustarlos a esta normativa.

Todo productor y prestador de servicios con sede en la comuna, tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad la capacitación antedicha, la cual será realizada de forma gratuita y presencial o virtual, otorgando un certificado especial al productor que sea capacitado.

Contar con esta capacitación, permitirá a los productores optar por la certificación contemplada en la presente ordenanza.

De acuerdo a lo anterior, la Municipalidad deberá contar con personal capacitado para la realización de dicha actividad.

Artículo 64°. Todos los sujetos regulados por este Título tienen derecho a dirigirse a las entidades competentes de la Municipalidad para resolver sus consultas respecto a la implementación de la presente ordenanza. La Municipalidad habilitará un mecanismo de consulta y asesorará a quienes lo requieran a través de propuestas de implementación de medidas favorables a la biodiversidad en sus procesos productivos y de mejoramiento de los mismos en términos de sostenibilidad. Asimismo, informará a los solicitantes de la información acerca de los beneficios a los que pueden optar al adherirse a buenas prácticas productivas y las metas que deben cumplir para ello.

Párrafo 3°

De la Producción Agrícola, Forestal y Ganadera

Artículo 65°. La Municipalidad fomentará, por medio de programas de capacitación, innovación e incentivos financieros, la incorporación de formas de trabajo de la tierra de manera orgánica; el manejo y resguardo de especies nativas; evitar la quema de rastrojos incorporándolos al suelo; el aprovechamiento de productos no maderables; y, sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos sin afectar la integridad de los ecosistemas y especies nativas.

Asimismo, fomentará la disminución de residuos líquidos y sólidos tanto en la industria ganadera, como forestal y agrícola, así como su reutilización por medio del compostaje, la generación de bioenergía u otros medios.

Artículo 66°. Se tomará en especial consideración para el otorgamiento del Certificado de Buenas Prácticas Productivas regulado en esta ordenanza, evitar la utilización de fertilizantes y plaguicidas y en caso de ser necesaria su aplicación que tales productos sean de tipo orgánico, el aprovechamiento de productos no maderables, como acículas y celulosa, y la implementación de sistemas de tratamiento adecuados y aprovechamiento de residuos.

Artículo 67°. Se prohíbe el esparcimiento y vertimiento de plaguicidas y sustancias químicas en áreas que se identifiquen como ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la planificación ecológica o en áreas protegidas, y fuera de [un radio de 20 metros] contados desde el borde de los cultivos.

Artículo 68°. Se prohíbe la quema de bosque y la tala de bosque, realizada con el fin de despejar el área de sembradío u otros, sin cumplir con la normativa ambiental vigente o sin contar con el plan de manejo correspondiente, de conformidad con la Ley de Bosque Nativo N° 20.283 y su respectivo reglamento. En caso de verificarse esta infracción, la Municipalidad pondrá todos los antecedentes en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente o del organismo público pertinente para que se adopten las medidas correspondientes de acuerdo con sus facultades.

Párrafo 4°

De la Producción Apícola

Artículo 69°. Para poder ingresar a la comuna colmenas o cualquier material biológico o químico, equipos, utensilios y materiales provenientes de otra comuna, es necesario presentar a la Municipalidad el certificado correspondiente emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, que acredite que dichos materiales cumplen con las normas vigentes.

Artículo 70°. La Municipalidad confeccionará un catastro Municipal de Actividad Apícola, en el cual debe inscribirse todo apicultor, productor, tenedor o transportista de himenópteros del género Apis que ingresen a la comuna, con el fin de permanecer transitoria o definitivamente en ésta, y todas las personas que faciliten o utilicen propiedades raíces ubicadas en la comuna para la tenencia esporádica o permanente de más de dos cajones o cámaras de crías. Para la inscripción en dicho registro deberá presentarse una declaración jurada que contenga la información exigida por la Municipalidad.

Todos quienes figuren inscritos en el Catastro Municipal de Actividad Apícola serán responsables del cuidado del medio ambiente y del debido cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente ordenanza.

También se confeccionará un Mapa Cartográfico de los Productores Apícolas de la comuna para visualizar el radio de protección de cada productor, que debe tener sus apiarios debidamente registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 71°. Para la actividad apícola se fija un radio de acción de [tres] kilómetros lineales a la redonda para la producción apícola; en consecuencia, cada apicultor tiene la obligación de mantener al menos esa distancia respecto a los colindantes. Se usará como referencia el plano de la comuna donde se indiquen los apiarios existentes.

Artículo 72°. Todo apicultor es responsable del correcto manejo y almacenamiento de material biológico, químicos, materiales y utensilios que se requieren para su actividad, y deberá preferir siempre el empleo de productos orgánicos en su producción, para evitar el daño de las abejas propias y de las demás especies circundantes.

Artículo 73°. Previamente a toda acción de fumigación a realizarse dentro de un radio de tres kilómetros lineales a la redonda medidos desde los límites del área de producción de un apicultor, debe dársele aviso a la Municipalidad y al apicultor vecino para que tome todos los resguardos necesarios. De no cumplirse con esta exigencia la Municipalidad podrá aplicar una multa de [hasta 5 UTM].

Párrafo 5°

De la Producción Industrial y de la Construcción

Artículo 74°. El desarrollo industrial y el desarrollo urbano deben enmarcarse dentro de principios de sostenibilidad, por lo que en las faenas industriales y en las obras de construcción, tanto en sectores urbanos como rurales, debe respetarse el entorno del sector intervenido y de los sectores aledaños, incluyendo la calidad de sus aguas y de su suelo, las condiciones de esparcimiento y alimentación de la fauna y las condiciones de riego, nutrición y crecimiento de las especies vegetales, cuidando de mantener sus características originarias, de manera de no

afectar la biodiversidad de la zona. Por lo tanto, para evitar todo daño, debe preferirse la instalación de la faena en lugares en que sea menor la posibilidad de afectación del medio natural, tomando en consideración las directrices asociadas a la planificación ecológica del sector, planificación que ha de estar a disposición del usuario en la Municipalidad respectiva.

Artículo 75°. En la producción industrial y en la construcción, deben implementarse mecanismos preventivos que permitan generar la menor cantidad de residuos posible y debe optarse preferentemente por la reutilización y reciclaje de los mismos, con tal de evitar su almacenamiento y la posible afectación posterior de los ecosistemas adyacentes a la instalación. Del mismo modo, deben implementarse mecanismos preventivos en lo relativo a la extracción de recursos, de manera de generar bajos impactos al efectuar dicha actividad, y medidas de mitigación y de reparación de áreas que se ha efectuado dicha extracción, tales como la reforestación, la relocalización de fauna y el mantenimiento de áreas verdes, bosques o cuencas hidrológicas intervenidas, todo ello de conformidad con la normativa sectorial vigente, tal como lo es la Ley de Bosque Nativo N° 20.283 y su reglamentación vigente.

Artículo 76°. Especialmente en la actividad de extracción de áridos y en las obras previas a la construcción deben emplearse medidas de protección previamente a la remoción de tierras, con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las especies animales que habiten en el lugar producto de levantamientos de polvo y generación de ruidos molestos.

Artículo 77°. Se prohíbe la incorporación en los subsuelos y el vertimiento en los canales de regadío, acueductos, ríos, esteros, quebradas, lagos, lagunas, embalses, masas o cursos de agua en general, las aguas servidas, los residuos líquidos o relaves industriales o las aguas contaminadas resultantes de manipulaciones químicas, sin ser previamente sometidas a los tratamientos de neutralización o depuración que prescriben las normas ambientales y sanitarias vigentes.

Párrafo 6°

De la Piscicultura

Artículo 78°. Las actividades acuícolas y de piscicultura que se desarrollen dentro de la comuna, deberán propender a resguardar el hábitat de las especies hidrobiológicas nativas. En este sentido, se deberán evitar las acciones que puedan provocar una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de forma directa e indirecta la calidad del agua e impedir el normal desarrollo y manifestación de las diversas formas de vida presentes en aquellos ecosistemas, tales como algas, peces, moluscos, bivalvos, anfibios y demás especies vertebradas e invertebradas nativas que habiten en el sector. La Municipalidad colaborará en el ámbito de sus competencias en la promoción de buenas prácticas en estas actividades y en su fiscalización, de manera de mantener y recuperar, los ecosistemas acuáticos de la comuna.

Artículo 79°. La Municipalidad colaborará en el ámbito de sus competencias en la promoción de buenas prácticas en estas actividades de manera de mantener y recuperar en la medida de lo posible, los ecosistemas acuáticos de la comuna.

Párrafo 7°

De la Producción Artesanal y Manufacturera y de los Emprendimientos

Artículo 80°. Los artesanos, productores manufactureros, emprendedores y pequeños productores en general, que realicen sus actividades en la comuna, deberán procurar realizar sus labores de una manera acorde con la conservación de la naturaleza y la biodiversidad del sector por medio de la utilización de procesos que generen la menor contaminación posible y que no perturben el hábitat circundante de especies de flora y fauna, en especial la nativa y la que se encuentra bajo protección oficial. En este sentido, deberán preferir utilizar materiales orgánicos, reutilizables o reciclables, instalarse en espacios en que no se generen daños al medio natural y a sus ecosistemas, reutilizar y reciclar los residuos generados.

Artículo 81°. La venta de los productos elaborados deberá realizarse siempre evitando dejar residuos en los lugares en que ello se efectúe, ya sea que los genere el mismo vendedor o los consumidores, por lo que la Municipalidad contará con puntos limpios para el depósito de los residuos reciclables o reutilizables.

Artículo 82°. La Municipalidad impulsará iniciativas en estos rubros tendientes a lograr los fines antedichos y contribuirá a su materialización por medio de distintas modalidades de fomento, entendiéndose por tales financiamiento a través del fondo, difusión de los productos ofrecidos, capacitaciones, beneficios en actividades de la comuna, facilidades para la participación en ferias y exposiciones, invitaciones a actividades y encuentros comunales, sellos de reconocimiento de prácticas productivas sostenibles, entre otros, para los productores que se empeñen en lograr los objetivos establecidos en el artículo precedente.

Párrafo 8°

De los Servicios

Artículo 83°. Aquellos que presten servicios dentro de la comuna procurarán realizarlo siempre generando la menor cantidad de contaminación posible y emplazándose en lugares en que no se perturbe la vida y el normal desenvolvimiento de las especies de flora y fauna, en especial la nativa y la que se encuentra bajo protección oficial. Para dar cumplimiento a este último punto, los servicios que se presten de forma ambulatoria, deberán moverse, de ser posible, por sectores urbanos, no así por sectores rurales, parques y playas. Asimismo, deberán procurar generar la menor cantidad de residuos posible y reutilizar y reciclar los efectivamente generados.

A los servicios se aplicarán también los artículos 81 y 82 de la presente ordenanza.

Párrafo 9°

Del Certificado y Sello Municipal de Buenas Prácticas Productivas

Artículo 84°. La Municipalidad otorgará un reconocimiento público a los productores, comerciantes y prestadores de servicios que cumplan con la normativa ambiental vigente, promuevan las Reglas de Oro de la Buena Vecindad Ecológica y que logren los objetivos de la presente ordenanza empleando prácticas sostenibles en sus procesos. Dicho reconocimiento se realizará a través de la entrega de un certificado. Además, se publicará la noticia correspondiente

en la página web de la Municipalidad y en un diario de circulación nacional, y se autorizará al beneficiario a utilizar en sus anuncios publicitarios y en sus productos un sello de buenas prácticas productivas. Lo anterior, no tendrá costo alguno para el beneficiado.

Artículo 85°. Para los efectos del proceso de certificación enunciado en el artículo precedente, un funcionario municipal con conocimientos técnicos sobre medio ambiente y biodiversidad realizará tres inspecciones técnicas, mediando dos meses entre ellas, en el lugar de emplazamiento de la actividad respectiva con el fin de verificar si se cumplen las condiciones necesarias para que se le otorgue a la persona natural o jurídica responsable el Certificado de Buenas Prácticas Productivas. En dicha visita inspectiva analizará los niveles de las emisiones y residuos, las medidas adoptadas para evitar y/o mitigar los efectos contaminantes, la calidad del aire, del agua y del suelo en la zona de emplazamiento y el estado de las especies de flora y fauna en la misma y en los sectores colindantes. Luego de realizar la visita técnica, se levantará un acta y entregará copia de la misma al titular o a su representante legal.

Artículo 86°. El Comité Ambiental Municipal junto con el Comité Ambiental Comunal [o el o los Comité que la ordenanza sobre Medio Ambiente de la comuna respectiva haya creado], elaborarán las bases para la postulación al reconocimiento aludido, las cuales, deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

1. Determinación de los requisitos para postular, incluyendo las características que debe reunir el productor, comerciante o prestador de servicios y la forma de efectuar la producción, comercialización o prestación, entre los cuales deben figurar:

a) Que se trate de un productor, comerciante o prestador de servicios con sede en la comuna, ya sea persona jurídica o persona natural con autorización de funcionamiento otorgada por la Municipalidad.

b) Que su proceso productivo o actividad cumpla con la normativa ambiental vigente, con los estándares internacionales de protección de la biodiversidad y con las normas de la presente ordenanza.

c) Que su proceso productivo o actividad realice un uso sustentable y sostenible de los recursos naturales, alterando en la menor medida posible su composición original.

d) Que se destaque por emplear medidas y desarrollar acciones innovadoras que permitan conservar los componentes medioambientales, los recursos naturales y la biodiversidad de la zona. Debe tratarse sobre todo de acciones preventivas que eviten todo daño o menoscabo, y deben haberse implementado, además, medidas de mitigación y reparación de ser necesario.

2. Requerimiento de acompañar los siguientes documentos:

a) Copia de escritura de constitución de la persona jurídica de que se trate y certificado de vigencia de su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente.

b) Permiso municipal para operar.

- c) Formulario descriptivo de la actividad, que contiene: localización de la planta o negocio, descripción del producto, catastro de insumos, herramientas y maquinaria utilizados en la producción.
- d) Formulario de medidas adoptadas para prevenir la contaminación, el daño de recursos naturales y el daño de hábitats de flora y fauna.
- e) Formulario de acciones realizadas para el mejoramiento de los ecosistemas presentes y del hábitat de flora y fauna.
- f) Acta de inspección técnica timbrada y firmada, emanada del funcionario encargado.

Artículo 87°. Los mismos órganos anteriormente señalados determinarán, en un plazo de [ocho meses] contado desde la fecha de la última postulación efectuada dentro de un año calendario, si él o los candidatos cumplen con los requisitos para obtener la certificación y sello aludido. Dicho sello y certificación tendrá una duración de dos años, plazo en que deberá nuevamente presentar los antecedentes para su mantención.

Párrafo 10°

Del Fondo Municipal Para Las Buenas Prácticas Productivas

Artículo 88°. La Municipalidad destinará un porcentaje de los recursos asignados a la gestión de fomento productivo a generar un fondo concursable anual para invertir en prácticas productivas sustentables y sostenibles. El productor o prestador de servicios que postule a dicho concurso debe comprometerse y demostrar que va a emplear dichos fondos en herramientas, artefactos e insumos que le permitan efectivamente desarrollar su actividad de forma sustentable y sostenible y debe rendir cuenta a la Municipalidad del desembolso efectuado para adquirir e instalar éstos y de la implementación de los mismos dentro de su proceso productivo o actividad, dentro de los seis meses siguientes a la realización de la inversión.

Además, previo a su postulación, se les exigirá un certificado expedido por la propia Municipalidad, que acredite la asistencia a capacitaciones en la materia llevadas a cabo por el Municipio.

El Comité Ambiental Municipal junto con el Comité Ambiental Comunal [o el Comité que se haya creado para estos fines en la comuna] determinarán los requisitos que deben cumplir los postulantes para concursar.

Artículo 89°. La Municipalidad distribuirá los recursos dispuestos para los fines antedichos conforme a las respectivas capacidades de los postulantes, por lo que se destinará una mayor cantidad de recursos al subsidio de pequeños agricultores y ganaderos, artesanos, manufactureros y emprendedores.

Título VI

Fiscalización y Sanciones

Párrafo 1º

Generalidades

Artículo 90º. Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad Ambiental, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza, según en ámbito de sus competencias.

Del mismo modo, corresponderá a la Municipalidad receptionar, canalizar y derivar las denuncias o hechos detectados en el territorio de la comuna que constituyan vulneraciones o infracciones a las normas sectoriales de protección de la biodiversidad que sean de competencia de otros organismos públicos.

Para tales efectos, la Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos públicos con la finalidad de lograr una mayor y eficaz fiscalización respecto de aquellas normas sectoriales de protección de la biodiversidad.

La Municipalidad podrá crear comités o designar a personas ad-honorem como coadyuvantes o colaboradores para el cumplimiento de la presente ordenanza. Los requisitos para su designación serán publicados en el sitio web de la Municipalidad⁸.

Artículo 91º. La Municipalidad podrá exigir de oficio o a petición de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias ante riesgos, emergencias, alteraciones o deterioro de los ecosistemas, especies y hábitat relevantes reconocidos en la planificación ecológica, pudiendo ordenar las inspecciones que estime pertinentes en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°19.880 y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 92º. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, previo consentimiento de sus propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

Artículo 93º. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por la Municipalidad.

⁸ Si se adopta esta figura deberá existir un reglamento para tal efecto que regule el mecanismo de designación, las materias específicas que abordarán estos colaboradores, las acciones que podrán ejecutar, que en ningún caso pueden incluir imposición directa de sanciones, y los canales para denunciar conductas inapropiadas.

Artículo 94°. Cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza.

Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Unidad Ambiental, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía telefónica.
 - iii. Vía correo electrónico.
 - iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico de la Municipalidad.
 - v. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) Las demás vías que la Municipalidad active para tal efecto.

Artículo 95°. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso de que fuere posible; y,
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 96°. En un plazo no superior a [10 días] hábiles contado desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a la ordenanza municipal se podrá otorgar un plazo para dar cumplimiento a la disposición infringida, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto, el

inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para dar cumplimiento a la disposición infringida, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 97°. Las cartas de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del Alcalde serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Las cartas de respuesta a los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritas por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 98°. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la Ley N° 19.300.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 99°. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 100°. Se considera infracción gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores la información solicitada, acceso a instalaciones y/o entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;

2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere;

3° La reincidencia en una falta grave.

Artículo 101°. Se considera infracción grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por la Municipalidad u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° La infracción a lo contemplado en los artículos []⁹ de la presente ordenanza.

Artículo 102°. Se considera infracción leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por la Municipalidad o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Párrafo 3°

De las Multas

Artículo 103°. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. a 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local¹⁰.

Artículo 104°. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima : De 4.1 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave : De 2.0 a 4.0 U.T.M.
- c) Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Para el cálculo del monto de la multa, se estará a cada hecho u omisión infraccional acreditado por cada día mientras dure dicha infracción.

Artículo 105°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 106°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

⁹ Este artículo deberá completarse una vez establecidos los montos de las infracciones a lo largo de la ordenanza.

¹⁰ Art. 20 bis: “En aquellas comunas donde la Municipalidad o el Alcalde haya previsto la posibilidad de efectuar trabajos en beneficio de la comunidad, el juez, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para 24 no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábado y feriados.

La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.”

Artículo 107°. Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por la Municipalidad y el pago de todos los costos incurridos por la Municipalidad, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 108°. Concurso de infracciones. Si una misma conducta constituye infracción administrativa conforme a esta ordenanza y a otro cuerpo normativo relacionado con el mismo objeto de protección, se aplicará el procedimiento y sanciones establecidas en el cuerpo normativo que imponga sanciones de mayor entidad

Título VII

Disposiciones Complementarias

Artículo 109: En los casos en que el municipio haya promulgado el “Modelo referencial de ordenanza medio ambiental para municipalidades”, tendrá que revisar la duplicidad de contenidos especialmente para los artículos 18, 19, 24, 25, 32, 33, 34, 35, 95, 96, 97 y 98. Si hubiera contenidos idénticos, se deberán omitir los respectivos artículos en la futura ordenanza de biodiversidad; y para los casos en que se aborde un mismo tema pero cambie el contenido, se deberá indicar explícitamente que se dejará sin efecto dicho artículo en la ordenanza anteriormente promulgada.

Título VIII

Disposiciones Finales

Artículo 110°. La presente ordenanza entrará en vigencia desde _____.

Artículo 111°. Quedan derogadas todas las ordenanzas contradictorias a la presente.

Artículo 112°. Los conceptos y definiciones contenidos en la presente Ordenanza regirán desde la entrada en vigencia de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, estas deberán adecuarse a las leyes y reglamentos que se dicten con posterioridad y que específicamente regulen la materia.

Artículo 113°. La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.